



*"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MDH**

Huamali, 31 de octubre de 2023.

**VISTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huamali, en sesión ordinaria N° 020-2023-CM/MDH, de fecha 27 de octubre de 2023, visto Informe N° 197-2023-SGDSYSP-ALMC/MDH de fecha 27 de octubre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Remite el Proyecto de Ordenanza que Crea la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Huamali, mediante el cual solicita la aprobación por el Concejo Municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Economía y Administración en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 16 del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por el contenido en la Ley N° 27444.

Que, el Artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el Estado Peruano ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belem do de Para", tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, el Objeto 5 de los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, las niñas dentro de este, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas en los ámbitos públicos y privados (5.2)

Que, el Acuerdo Nacional (2022) en su Séptima Política del Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner énfasis en extender los mecanismos legales para combatir las practicas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores mujeres.





Que la Ley N° 27792.- Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 39°, que los Consejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordantes con el Artículo 40° y el artículo 9° inciso 8) de la mencionada Ley.

Que, la Ley N° 27792.- Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84° sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.

Que, la Ley N° 30364.- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y discriminación.

Que, el artículo 39° de la Ley N°30364.- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisa que la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.

Que, el Reglamento de la Ley N°30364.- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 0009-2023, en su artículo 109° señala que la Instancia Distrital de Concertación se crea mediante ordenanza por la máxima autoridad.

Que, el Reglamento de la Ley N°30364.- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 0009-2023, en su artículo 110° señala las funciones de la Instancia Distrital de Concertación.

Que, la Ley N°28983.- Ley de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 6° inciso c), que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido por las mujeres.

Que, el Plan Nacional contra la violencia de genero 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N°008-2016-MIMP del 26 de julio de 2016, se plantea como misión que desde el Estado se adopten e implementen políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias para la prevención de la violencia de genero; en la que la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia.

Por los considerandos señalados y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; en cumplimiento de la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; el Consejo Municipal, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION  
PARA LA PREVENCION, SANCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE HUAMALÍ**



**ARTÍCULO PRIMERO: CREAR** la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Huamali.

Esta Instancia tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Huamali, está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores.
5. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
6. Hasta dos organizaciones comunales existentes.
7. Centro Emergencia Mujer.
8. Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción
11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
12. Un o una representante de los centros educativos.
13. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Huamali, tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- b. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley





- c. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
- d. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
- e. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- f. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
- g. Aprobar su reglamento interno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La secretaria técnica de la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Huamali, está a cargo de la Su Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad distrital de Huamali.

**ARTÍCULO QUINTO:** Disponer la difusión y publicación de la Presente ordenanza, de conformidad con el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Abog. Marcelo E. Rosales Egoavil  
ALCALDE